



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro **20165500911161**



20165500911161

Bogotá, 14/09/2016

Señor
Representante Legal
EXPRESO TOCANCIPA S.A.S.
CALLE 7A No. 4B - 13
TOCANCIPA - CUNDINAMARCA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **48140 de 14/09/2016 POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: FELIPE PARDO PARDO
Revisó: VANESSA BARRERA

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 48140 DEL 14 SEP 2016

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **EXPRESO TOCANCIPA S A S**, identificada con N.I.T. **832010230 - 9** contra la Resolución N° 12153 de 28 de abril de 2016.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 del 2000, los numerales 9, 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3 y 6 del Decreto 2741 de 2001. Parágrafo 5° del artículo 36 de la ley 1753 de 2015 y el artículo 09 del Decreto 174 de 2001 (Compilado por el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015).

CONSIDERANDO

La Autoridad de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones emitió y trasladó a esta entidad el Informe Único de Infracción de Transporte N° **237016 de 03 de julio de 2013** impuesto al vehículo de placa **TTX-838**, por la presunta transgresión del código de infracción **587** de la Resolución 10800 de 2003 proferida por el Ministerio de Transporte.

La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor según Resolución N° **25641 de 02 de diciembre de 2015** ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa **EXPRESO TOCANCIPA S A S**, identificada con N.I.T. **832010230 - 9**, por la presunta violación a la Ley 336 de 1996, artículo 46 literal d) y la Resolución No. 10800 de 2003, código 587, es decir "*Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos*". Dicho acto administrativo quedó notificado por correo electrónico certificado el 09 de diciembre de 2015 a la empresa investigada, quienes presentaron los correspondientes descargos.

Mediante Resolución N° **12153 de 28 de abril de 2016**, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte falló la investigación en contra de la empresa **EXPRESO TOCANCIPA S A S**, identificada con N.I.T. **832010230 - 9**, con multa de (05) cinco SMMLV por la transgresión del código de infracción 587 en concordancia con el código

de infracción 518 de la Resolución 10800 de 2003, dicho acto administrativo quedó notificado por correo electrónico certificado el 02 de mayo de 2016.

Mediante oficio radicado con No. **2016-560-031852-2** del 11 de mayo de 2016, la empresa sancionada por intermedio de su Representante Legal interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución antes mencionada.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

El representante legal de la empresa sancionada solicita se decrete la revocatoria de la Resolución 12153 de 28 de abril de 2016, con base en los siguientes argumentos:

- Aduce violación al debido proceso, toda vez que no se tuvo en cuenta la prueba aportada en los descargos.

Por lo tanto, este Despacho procede a pronunciarse en los siguientes términos;

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisado el acervo probatorio de la presente actuación administrativa, este Despacho procede a resolver de fondo de acuerdo a lo contemplado en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, entrando a analizar las pruebas que reposan en el expediente, así como los argumentos del recurrente con base en el recurso interpuesto dentro de los términos legalmente establecidos, por el representante legal de la empresa **EXPRESO TOCANCIPA S A S, identificada con N.I.T. 832010230 - 9** contra la Resolución No. 12153 de 28 de abril de 2016 mediante la cual se sancionó a la precitada empresa con multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales; para tal fin a continuación se analizarán los argumentos de defensa:

DEBIDO PROCESO DECRETO DE PRUEBAS.

Respecto al argumento presentado por la empresa investigada en el cual aduce violación al debido proceso al no decretarse la práctica de las pruebas solicitadas. Este Despacho cumplió con garantizar el debido proceso tal como se adujo en el fallo por el cual se sancionó a la empresa, por cuanto, desde que se inició la respectiva apertura de investigación se hizo la correspondiente notificación y la empresa radico en términos los correspondientes descargos haciendo uso del derecho de contradicción.

Así como lo expreso la Corte constitucional en sentencia C-341 de 2014, esta Delegada cumplió con el deber constitucional de garantizar el derecho al debido proceso.

La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **EXPRESO TOCANCIPA S A S**, identificada con N.I.T. 832010230 - 9 contra la Resolución N° 12153 de 28 de abril de 2016.

derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. Hacen parte de las garantías del debido proceso: (i) El derecho a la jurisdicción, que a su vez conlleva los derechos al libre e igualitario acceso a los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo; (ii) el derecho al juez natural, identificado como el funcionario con capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley; (iii) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando sea necesario, a la igualdad ante la ley procesal, a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso; (iv) el derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables; (v) el derecho a la independencia del juez, que solo es efectivo cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo y (vi) el derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, conforme a los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas.¹

(...) Subrayado y negrilla fuera del texto (...)

Ahora bien, en ningún momento la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte ha violentado el derecho al debido proceso al no decretar la práctica de las pruebas solicitadas, toda vez que las mismas no son pertinentes, útiles ni conducentes para continuar con la actuación administrativa, como respectivamente se dio contestación a las mismas en el fallo sancionatorio, el portar el extracto de contrato es una acción de ejecución instantánea, era en el momento que lo requirió el agente de tránsito de presentar el documento en regla, que soportara la prestación del servicio, pero en el presente caso no fue así, ya que el extracto de contrato se encontraba vencido tal como lo plasmó el agente de policía en las observaciones del IUIT, además de ello en el acápite de la admisibilidad de la prueba se hace la valoración correspondiente de las pruebas tanto aportadas como solicitadas, esto con el fin de garantizar el derecho de contradicción y de cumplir con el principio de celeridad y economía procesal, instituidos en la Constitución Política.

IUIT COMO PLENA PRUEBA

En cuanto al argumento presentado donde aduce la empresa investigada que en el expediente no reposan documentos que sean plena prueba de la conducta infringida,

¹ CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-341 de 2014 expediente D-9945, Magistrado Ponente, Mauricio González Cuervo

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **EXPRESO TOCANCIPA S A S**, identificada con N.I.T. 832010230 - 9 contra la Resolución N° 12153 de 28 de abril de 2016.

Toda vez que los comparendos no son elementos probatorios, este despacho aclara que tal como se informó en el fallo Resolución **12153 de 28 de abril de 2016** el IUIT es un documento público con alcance probatorio toda vez que dan fe de las declaraciones que allí se plasmen por la autoridad de tránsito y transporte, por lo cual se presume auténtico.

Es así como el **artículo 54 del Decreto 3366 de 2003**, define el Informe de Infracciones de Transporte, en los siguientes términos: "Los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentara el Ministerio de Transporte. El informe de ésta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente". (negrilla fuera de texto).

RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA

Respecto al argumento presentado por la investigada donde expresa que no ha permitido la prestación de un servicio autorizado, es preciso indicar que, la ley otorga a las empresas de transporte público la operación del servicio de transporte, bajo la sujeción de los principios orientadores de la Constitución Política, como la seguridad, prevención y vigilancia del servicio, por ello es deber y responsabilidad de la empresa de velar por la excelente prestación del mismo.

Por lo anteriormente expuesto, no es posible eximir a la empresa sobre la responsabilidad como directa de transporte ya que la ley permite a las empresas de transporte público y a los propietarios de vehículos, vincular a los equipos para la prestación de servicio público de transporte bajo la responsabilidad de la empresa afiladora que para el caso que aquí nos compete pretende exonerarse.

De igual forma, si se presenta una infracción en desarrollo de la prestación del servicio público de transporte, la responsabilidad se le atribuye a la empresa afiladora del equipo que presta el servicio, sin perjuicio de que la misma pueda iniciar las acciones procedentes en contra de que materialmente hubiese ejecutado la infracción.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Confirmar en todas sus partes la Resolución No. **12153 de 28 de abril de 2016** que falla la investigación administrativa adelantada contra la empresa de transporte público terrestre automotor **EXPRESO TOCANCIPA S A S**, identificada con N.I.T. 832010230 - 9, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación solicitado por la sancionada y envíese el expediente al despacho del Superintendente de Puertos y Transporte para lo de su competencia.

ARTICULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente resolución, por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al

4 8 1 4 0

1 4 SEP 2016

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **EXPRESO TOCANCIPA S A S**, identificada con N.I.T. 832010230 - 9 contra la Resolución N° 12153 de 28 de abril de 2016.

representante legal o a quién haga sus veces de la empresa **EXPRESO TOCANCIPA S A S**, identificada con N.I.T. 832010230 - 9, en su domicilio principal en la ciudad de **TOCANCIPA / CUNDINAMARCA, EN LA DIRECCIÓN CALLE 7A N° 4B 13, TELEFONO: 8574137 CORREO ELECTRONICO: expresotocancipa@yahoo.es** dentro de la oportunidad, en forma y términos consagrados en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el precitado artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D. C.,

4 8 1 4 0

1 4 SEP 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS

Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor



Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	EXPRESO TOCANCIPA S A S
Sigla	
Cámara de Comercio	BOGOTA
Número de Matrícula	0001331985
Identificación	NIT 832010230 - 9
Último Año Renovado	2016
Fecha de Matrícula	20040115
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	1851563989.00
Utilidad/Perdida Neta	217431874.00
Ingresos Operacionales	363318692.00
Empleados	16.00
Afiliado	No



Actividades Económicas

- * 4921 - Transporte de pasajeros
- * 7912 - Actividades de operadores turísticos
- * 7911 - Actividades de las agencias de viaje

Información de Contacto

Municipio Comercial	TOCANCIPA / CUNDINAMARCA
Dirección Comercial	CALLE 7A NÂ° 4B 13
Teléfono Comercial	8574137
Municipio Fiscal	TOCANCIPA / CUNDINAMARCA
Dirección Fiscal	CALLE 7A NÂ° 4B 13
Teléfono Fiscal	8574137
Correo Electrónico	expresotocancipa@yahoo.es

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
		EXPRESO TOCANCIPA SAS	BOGOTA	Establecimiento				

Página 1 de 1 Mostrando 1 - 1 de 1

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matrícula Mercantil

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Representantes Legales

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión marcosnarvaez](#)



